

# HACIA UNA JUSTICIA MODERNA Y HUMANA PARA UNA SOCIEDAD EN TRANSFORMACIÓN: EL ASESORAMIENTO JURÍDICO

Ángel LANDONI SOSA

**SUMARIO:** I. *Introducción;* II. *La respuesta a los desafíos de nuestro tiempo;* III. *Importancia del asesoramiento jurídico para el conocimiento de los derechos;* IV. *El acceso al asesoramiento jurídico en el derecho uruguayo;* V. *La profesión jurídica en el futuro;* VI. *Reflexión final.*

## I. INTRODUCCIÓN

A la justicia de nuestra época le reclamamos de esencia que sea independiente e imparcial; pretendemos asimismo que ella ampare en su protección a todas las personas, en especial a los más necesitados.

Pero no nos conformamos con alcanzar lo anterior, sino que, además, le exigimos que sus decisiones se adopten dentro de términos razonables, que sea efectiva, eficiente y de elevada calidad.

Todos estos requerimientos nos plantean, como juristas, múltiples desafíos que debemos encarar sin tardanza y con decisión.

## II. LA RESPUESTA A LOS DESAFÍOS DE NUESTRO TIEMPO

Un eficiente sistema judicial reposa —en nuestra opinión— sobre cuatro bases fundamentales: *a)* buenos jueces; *b)* suficiente infraestructura; *c)* moderna ley procesal; *d)* adecuado asesoramiento jurídico.

De los tres primeros nos hemos ocupado anteriormente.<sup>1</sup> En esta ocasión analizaremos el cuarto elemento.

<sup>1</sup> Landoni Sosa, Ángel, "La justicia de menor cuantía y la reforma procesal" *RUDP* 1/1987, pp. 60-72.

### III. IMPORTANCIA DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

Un sistema de justicia, que aspire a ser universal en su protección, debe resolver —previa o simultáneamente— el tema del derecho a la información.

Por tal entendemos, la posibilidad que debe otorgarse a toda persona de saber cuáles son sus derechos y eventualmente sus deberes, en una situación determinada, y asimismo, conocer cómo puede ejercerlos, es decir, mediante qué vías o procedimientos y ante qué órganos puede reclamar la tutela efectiva de sus derechos.

El conocimiento de los derechos es fundamental para el sistema jurídico en su conjunto, pues, como se ha señalado con acierto por Morello:<sup>2</sup>

¿De qué vale que los operadores jurídicos diversifiquen vocaciones y estudios cada vez más complejos en sus técnicas, y generen una imparable inflación de normas, si, contrariamente, los destinatarios (consumidores) de todo ese arsenal jurídico y de las ulteriores tareas de interpretación, se hallan, vivencialmente, en un vaciamiento o laguna acerca de la existencia, sentido y alcance de unos derechos que ellos en verdad no están en condiciones de alegar, ejercer ni menos tutelar?

Por ello, uno de los temas prioritarios que debemos solucionar para hacer efectivo el acceso a la justicia, es el relativo a la desinformación de la población, en todo lo que hace a los derechos y a los instrumentos apropiados para hacerlos valer.

En tal sentido, se hace impostergable revertir esa situación, de notoria desigualdad, mediante el esfuerzo común del Estado y la sociedad. En dicha tarea deberán asumir un papel protagónico las universidades, las agrupaciones profesionales y los demás cuerpos

<sup>2</sup> "La justicia de las pequeñas causas", Relato general al XV Congreso Argentino de Derecho Procesal, Córdoba, 16-19 de agosto de 1989.

"La reforma de la justicia en el Uruguay", Análisis crítico de los logros alcanzados por el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. Ponencia presentada al XVII Congreso Argentino de Derecho Procesal, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero 19-22 mayo 1993.

<sup>2</sup> Morello, Augusto M., "El conocimiento de los derechos como presupuesto de la participación. El derecho a la información y la realidad social", pp. 166-179 en "Participação e processo", Revista Dos Tribunais, São Paulo, 1988.

intermedios, y ello permitirá superar esa situación social intrínsecamente injusta y no democrática.<sup>3</sup>

#### IV. EL ACCESO AL ASESORAMIENTO JURÍDICO EN EL DERECHO URUGUAYO

Para ser más claros en nuestra exposición y dar una visión global del tema, debemos distinguir entre la asistencia letrada prestada en el proceso y el asesoramiento jurídico brindado fuera de éste.

##### 1. *La asistencia letrada en el proceso*

###### A. *La situación antes de 1960*

Sintéticamente expresada, ella era la siguiente:<sup>4</sup>

a) libertad para quien accionase o se defendiese por sí mismo.

b) asistencia letrada obligatoria para la parte que se defendiese por tercero, ya sea compareciendo directamente o por procurador. Se exceptuaban los asuntos tramitados ante la justicia de paz y ante los juzgados de las localidades donde no hubiesen radicados cinco letrados.

c) asistencia letrada obligatoria ante todas las sedes cuando la parte perturbase la marcha del juicio, para interponer el recurso extraordinario de nulidad notoria, para informar *in voce* en el mismo, y para retirar los expedientes originales del Juzgado.

d) el abogado podía intervenir en el proceso como asistente jurídico y al mismo tiempo como procurador de la parte.

El régimen referido, si bien establecía como principio general la defensa letrada obligatoria fue desvirtuado en los hechos, ya que la dispensa de la misma a la parte “que accione o se defienda por sí misma”, trajo aparejado que en la realidad, detrás de la apariencia

<sup>3</sup> Cappelletti, Mauro, *Proceso, ideologías y sociedad*, Buenos Aires, EJEA, 1974, especialmente los trabajos sobre “Justicia y pobreza”, pp. 131-221; Morello Augusto M., *op. cit.* en nota 1, Berizonce, Roberto, “Necesidad de una ley de bases sobre garantías del efectivo acceso a la justicia”, *XV Congreso Argentino de Derecho Procesal*, pp. 1-11, t. I.; Gelsi Bidart, Adolfo, “La humanización del proceso”, *Separata del Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil* (Gantes) 1977.

<sup>4</sup> Landoni Sosa, Ángel, “Abogacía y proceso”, *Estudios de derecho procesal* (dedicados a la memoria de Eduardo J. Couture al cumplirse 15 años de su muerte), *RDJA*, t. 7º, pp. 96-107.

de la defensa por sí mismo, siempre existiese un defensor no letrado, cuya intervención en el proceso, era normalmente perjudicial.

Ello mereció las atinadas observaciones que hiciera Couture, a dicho régimen, en el proyecto de Código de procedimiento civil (1945), donde expresaba:

Si cada litigante que actúa sin firma de letrado fuera su propio defensor, el perjuicio que de ese hecho derivaría, con ser relativamente considerable, podría aceptarse como un homenaje a la libertad individual. Pero no es revelar ningún misterio el poner de relieve que detrás de cada litigante que actúa por sí mismo, se halla un defensor no letrado, cuya intervención es normalmente nefasta en el orden forense.

Si el país tiene organizada una facultad de derecho tradicionalmente prestigiosa, si los alumnos reciben en ella una enseñanza no sólo profesional sino también cultural amplia, en el derecho y las ciencias sociales, no se concibe en nombre de qué razón valedera, la misión propia y específica de esos abogados, la más rigurosamente suya de todas las actividades: la defensa en juicio, puede ejercerse por quienes no han hecho estudios, ni tienen su autoridad ni ostentan su responsabilidad.

### *B. La defensa letrada obligatoria establecida por la ley 12.802 del 30 de noviembre de 1960.*

A partir de 1960 existe en nuestro país un régimen de defensa letrada obligatoria. Dicho sistema ha sido ratificado por el Código General del Proceso —vigente desde el 20 de noviembre de 1989— el que ha recogido en su artículo 37 las soluciones que ya había consagrado la ley 12,802, a saber:

*Principio general: asistencia letrada obligatoria en todos los actos del proceso contencioso*

Se prevé expresamente: que el tribunal debe rechazar los escritos que no lleven firma letrada e impedir las actuaciones que se pretendan realizar sin esa asistencia (C.G.P. artículos 37.1 y 37.6).

#### *Excepciones:*

a) asuntos de cuantía inferior a una Unidad Reajustable, cuyo valor aproximado es de 10 dólares.

b) asuntos tramitados ante un juzgado de una localidad donde no existan tres abogados radicados (C.G.P. artículo 37.2).

c) asuntos de jurisdicción voluntaria, es decir, no contenciosa, en cuyo caso los escritos podrán ser firmados por abogado o escribano (C.G.P. artículo 37.3).

d) en los autos sucesorios, la relación de bienes y la cuenta partitionaria podrán ser firmadas por contador público, al igual que los escritos solicitando inscripciones en el registro público y general de comercio (C.G.P. artículo 37.5).

### *C. El principio de igualdad y la garantía del debido proceso*

Cappelletti,<sup>5</sup> siguiendo las enseñanzas de Calamandrei, ha indicado, que no es suficiente con la afirmación genérica realizada por parte del ordenamiento jurídico de una teórica y abstracta igualdad para que ésta se dé en la realidad y es por ello que

...para que exista un proceso justo, no basta que ante un juez imparcial, haya dos partes en contradictorio, de modo que el juez pueda escuchar las razones de ambas, sino que hace falta, además, que estas dos partes se encuentren entre sí en condición de paridad no meramente jurídica (que puede ser meramente teórica), sino que debe existir entre ellas una efectiva paridad práctica, lo que quiere decir paridad técnica y también económica.

El referido principio comprende:

*La igualdad en el acceso a la jurisdicción.*

Tanto la Declaración universal de los derechos humanos (artículo 10) como el Pacto de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos (artículo 14) —ratificadas por Uruguay— son coincidentes en cuanto a que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”.

En idéntico sentido la Convención americana de derechos humanos suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Uruguay el 26 de marzo de 1985, consagra en su artículo 10.:

*Obligación de respetar los derechos.* 1. Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna

<sup>5</sup> Cappelletti, Mauro, *op. cit.*, p. 116.

por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La igualdad en el acceso a la jurisdicción nos lleva necesariamente al análisis del tema de si la justicia debe ser o no gratuita.

No podemos en esta oportunidad, ocuparnos en extenso del mismo, señalaremos tan sólo, que conforme a la Constitución (artículo 254) la justicia debe ser gratuita para los declarados pobres conforme a la ley, y que la doctrina procesal uruguaya ha seguido la tesis de Couture<sup>6</sup> que proclamaba la gratuitad de la justicia con carácter general. El maestro la fundaba magistralmente en 1947, en los siguientes términos:

... la justicia, a nuestro modo de ver, debe ser gratuita, no ya por razones prácticas, sino por razones de principio. Dispensar la justicia no es un bien para el triunfador en el litigio: es un bien para el orden jurídico que la dispensa (y agregaba): Dispensarla no es tanto un servicio público, como una justificación del propio Estado de derecho.

Debemos señalar, que el significativo avance logrado en 1979 con el decreto-ley 14,948 que al eliminar el tributo de sellos había consagrado la gratuitad absoluta de la justicia, ha tenido, con posterioridad, algún retroceso como consecuencia de las urgencias del erario público. No obstante lo antes expresado, apuntamos que nuestro sistema de justicia tiene un costo moderado en comparación con el de otros países, si bien se nota en los últimos tiempos un cierto incremento de los trámites de auxiliatoria de pobreza, lo que está indican-

<sup>6</sup> Couture, Eduardo J., "Protección constitucional de la justicia gratuita en caso de pobreza", en *Estudios de derecho procesal civil*, 2<sup>a</sup> ed., Depalma, 1978, pp. 111-121, en especial, p. 120.

En sentido coincidente: Gelsi Bidart, Adolfo, "Derecho procesal y derecho tributario", en *Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, año 8, 1956, núms. 1-2 y ss. "La onerosidad en los juicios", *Rev. Fac. de Derecho de México*, núm. 77, enero-junio 1970, pp. 659-677; "Proceso y garantías de derechos humanos", *Separata de la Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 1, Madrid, 1971, pp. 27-54; "Onerosidad procesal y principio de igualdad", *RUDP*, 1979, núm. 3, pp. 37-43.

Teitelbaum, Jaime, "Formas de facilitar el acceso a la justicia. Igualdad formal e igualdad real", en *XI Congreso Argentino de Derecho Procesal*, La Plata, 1981, pp. 1275-1292.

do que un creciente número de personas no pueden solventar el acceso a la jurisdicción.

*La igualdad en el derecho a tener una defensa equiparable a la de la otra parte*

En este punto se da —en nuestra opinión— el aspecto más importante de la igualación social. En efecto, es de indudable trascendencia que tanto el económicamente poderoso como aquel que no lo es, puedan obtener una defensa profesional igualmente calificada y que dicha circunstancia no sea en razón de sus diferencias, discriminatoriamente injusta.

*D. La defensa letrada de las personas que poseen recursos suficientes.*

Al respecto debo indicar que el interesado puede consultar o pedir la asistencia jurídica del abogado de su elección y que a éste, para ejercer su profesión, sólo se le exigirá haber culminado los estudios en la Facultad de Derecho, 21 años de edad, y estar inscrito, previo juramento, en la matrícula respectiva que lleva la Suprema Corte de Justicia (Ley 15,750 artículo 137).

Para completar la información, señalo que es frecuente, en nuestro país, que el particular recurra al abogado de la asociación civil que integra, así por ejemplo: el comerciante a la Liga de Defensa Comercial, el propietario a la Cámara del Bien Raíz, el inquilino al Frente o a la Liga Nacional de Inquilinos, el trabajador al Sindicato que integra, el constructor a la Cámara de la Construcción, y así sucesivamente.

Pero el problema radica no en los que tienen recursos y pueden pagar un abogado, sino en aquellos que carecen de lo indispensable, y de ellos nos ocuparemos a continuación.

*E. Cómo se ha intentado en el Uruguay dar solución a la defensa letrada de los carenciados*

*Precisiones previas:*

Corresponde resaltar, a los efectos de la debida ubicación del lector, que en nuestro país existe una fuerte presencia del Estado en los más diversos aspectos de la vida nacional.

La segunda advertencia a formular, es que en Uruguay no existe colegiación obligatoria de los abogados y que la agremiación que los nuclea —a diferencia de lo que ha ocurrido en otros países— no

ha tenido, en este punto, muy activa participación, pese al esfuerzo realizado por sus directivos.

El tercer aspecto a tomar en consideración, es el elevado número de abogados que existen en el país en relación con la población. En efecto, se encuentran en actividad<sup>7</sup> 3,638 abogados, lo que nos da una relación de aproximadamente un abogado cada 800 habitantes, cifra que consideramos extremadamente alta.

*La presencia del Estado en la defensa jurídica de los más necesitados*

*Los defensores de oficio.* En razón de las advertencias antes formuladas, no debe extrañar, entonces, que en Uruguay las defensas letradas gratuitas de los carentes de recursos, estén en su inmensa mayoría, en manos de un cuerpo de abogados, funcionarios públicos, integrantes de una estructura denominada Dirección General de los Servicios de Defensorías de Oficio y que forma parte del Poder Judicial.

Los referidos defensores de oficio son nombrados, conforme a la Constitución (artículo 29 No. 6), por la Suprema Corte de Justicia y de ella dependen. Gozan de absoluta autonomía e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ejercitar las potestades que les confiere la Constitución y las leyes en defensa de sus patrocinados (Ley 16,320 de octubre de 1992, artículo 387).

Las defensorías de oficio están especializadas, tanto en la capital de la República como en el interior del país, en las siguientes materias: civil, penal, trabajo, familia y menores.

La distribución de los asuntos se hace entre las diversas defensorías: en primer término, en función de la materia, y en segundo lugar, si se trata de la misma materia, en razón del turno asignado al defensor.

#### *¿Quiénes pueden acceder a las Defensorías de Oficio?*

El decreto 674/979 del 20 de noviembre de 1979, a los efectos de reglamentar el derecho de asistencia de las personas que concurren a ellas, estableció los siguientes criterios:

a) si la persona es soltera y no tiene familiares a cargo, debe carecer de bienes y sus ingresos mensuales no deben superar los dos salarios mínimos nacionales (aproximadamente 160 dólares);

<sup>7</sup> Datos al 31/12/92 proporcionados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios. El fenómeno se repite y se agudiza en otras profesiones: así, los médicos son 7,911, los contadores 4,168, los odontólogos 3,253, etcétera.

b) si la persona es casada o tiene obligaciones familiares a su cargo, el solicitante debe carecer de bienes y sus ingresos mensuales no deben superar tres salarios mínimos, pudiendo llegar, en casos de excepción, hasta cuatro salarios mínimos (aproximadamente 320 dólares);

c) los interesados en la asistencia deben formular, en todos los casos, una previa declaración jurada de sus recursos económicos.

En casos dudosos o límites, al director general del servicio corresponderá determinar si la defensoría tomará a su cargo el patrocinio del solicitante (acordada del 11 de febrero de 1952 artículo 5).

Corresponde destacar que al sistema uruguayo no se le pueden formular las críticas que, con razón, le realizaba Cappelletti<sup>8</sup> al régimen italiano establecido por el real decreto del 30 de diciembre de 1923, ya que en nuestro país, presentada la declaración jurada de que el requirente carece de recursos económicos, procede, sin más trámite, la asistencia letrada de oficio.

*Análisis de la labor desarrollada por las Defensorías de Oficio.* Las cifras, que en anexo se acompañan, nos permiten apreciar que sobre un universo de 3'000,000 de personas las defensorías de oficio atienden a casi un 4% de los habitantes de Uruguay.

Si a ello añadimos:

a) que la plantilla de defensores asciende en el momento actual a 169 letrados, por lo que existe en nuestro país un defensor de oficio cada 17,751 habitantes;

b) que los referidos defensores se encuentran diseminados por todo el territorio, radicados tanto en la capital del país, como en las capitales de los restantes 18 departamentos, así como en las ciudades importantes del interior de la república;

c) que el servicio prestado es técnicamente bueno, por lo que, objetivamente, debemos llegar a la conclusión de que Uruguay se encuentra ubicado en un lugar más que aceptable con respecto a la defensa letrada de los carenciados.

*Para concluir:* si para apreciar las bondades de un servicio, basta con hacer referencia a dos de sus integrantes que fueron figuras cumbres de la cultura uruguaya, digamos sencillamente que uno de

<sup>8</sup> Cappelletti, Mauro, *Proceso, ideologías, sociedad*, op. cit., p. 142 refiere a "... las trampas tendidas a la pobreza: a) la falta de una consultoría extrajudicial gratuita; b) las dificultades en la redacción de la solicitud de admisión al patrocinio gratuito; c) la elección del abogado; d) el *fumus boni iuris*; e) la parte pobre y las impugnaciones".

nuestros mejores pintores, el doctor Pedro Figari, fue a principios de siglo, un destacado defensor de oficio, al igual que nuestro contemporáneo, el excelente y laureado escritor Carlos Martínez Moreno<sup>9</sup> fallecido en México, su patria de adopción, luego del destierro a que le obligó la dictadura.

*Los consultorios jurídicos de la Facultad de Derecho. Antecedentes.* Sus orígenes, remotos, podríamos encontrarlos en el curso de práctica forense, inaugurado en 1886, por su titular, el entonces rector de la Universidad, doctor Alfredo Vázquez Acevedo.

Es preciso, no obstante, destacar que con el nombre de consultorio jurídico, aparece recién en el Reglamento universitario del 3 de mayo de 1932, donde se establece como parte del curso de práctica forense un “consultorio jurídico para el asesoramiento gratuito de las personas que lo soliciten”.

La referida reglamentación, analizada en perspectiva, ha resultado trascendente para la enseñanza práctica del derecho en nuestra facultad,<sup>10</sup> por diversos motivos, a saber:

— introdujo, por primera vez en nuestro país, el Consultorio Jurídico como instituto de enseñanza práctica;

— estableció la concurrencia de los estudiantes a los tribunales bajo la dirección del profesor universitario, aunque erróneamente lo hizo en forma facultativa;

— incorporó a la asignatura un cursillo sobre ética profesional, enseñanza hasta entonces desconocida en los programas de la facultad.

Esta primera experiencia no prosperó por diversas razones, entre otras:<sup>11</sup>

— los estudiantes no concurrían al no ser la asistencia obligatoria sino facultativa.

<sup>9</sup> Pedro Figari, además de ser un excelente pintor de fama internacional, era un fino jurista y es muy conocida su obra “La pena de muerte”, editada en 1903, en la que realizara un encendido alegato contra la misma.

Carlos Martínez Moreno, no sólo era un destacado jurista en materia penal, sino que además, llegó a ser catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM y fue laureado internacionalmente como escritor en 1981 al ganar el concurso internacional, realizado en México, sobre “El militarismo en América Latina” con su obra “El color que el infierno me escondiese”. Ponemos de relieve que el respectivo tribunal estaba integrado, entre otros, por García Márquez, Julio Cortázar, Ariel Dorfman, Pablo González Casanova y Carlos Quijano.

<sup>10</sup> Patrón, Juan Carlos, “Bases para organizar la enseñanza práctica del Derecho”, en *Estudios Jurídicos en memoria de Eduardo J. Couture*, Montevideo, 1957, pp. 515-554.

<sup>11</sup> Patrón, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 528.

— estaba programado exclusivamente para evacuar consultas y no para la asistencia en juicio, ya que ésta sólo se preveía para casos excepcionales, y en la práctica no se hizo efectiva.

— la organización de la consulta era tan tímida que al estudiante le estaba vedado hacerle preguntas directamente al consultante y todo debía canalizarse a través del profesor.

Lamentablemente no se realizó, en ese momento, un análisis sereno y objetivo de las carencias del sistema, el que, de haberse practicado habría permitido corregirlas fácilmente y hubiera logrado un avance significativo tanto de la enseñanza práctica del Derecho como de la asistencia jurídica a los carentes de recursos.

No se procedió en la forma indicada y, por ende, es explicable que con las fallas que se le imputaban se haya resuelto la supresión lisa y llana del consultorio jurídico en 1937.

Hubo que esperar, bastante tiempo, hasta que una exitosa experiencia estudiantil —realizada en 1944— en el Centro de Estudiantes de Derecho con su consultorio jurídico gratuito y la I Convención Nacional de Abogados (1944) impulsaran su reinstalación, la que recién se hace efectiva con la reglamentación de 1950.

Dicha reglamentación reimplanta el consultorio jurídico sobre bases firmes: los estudiantes deberán ahora concurrir en forma obligatoria y se establece un doble cometido: evacuar consultas y asistir en juicio gratuitamente a las personas carentes de recursos.

La mencionada reglamentación, partía de la tesis de que la enseñanza práctica del derecho debía orientarse hacia la clínica jurídica, poniendo al estudiante en contacto con los casos vivos del derecho por medio del consultorio gratuito y la asistencia en juicio bajo la dirección del profesor.

El consultorio jurídico de la Facultad de Derecho pasó a convertirse, en adelante, en un instrumento social de innegable trascendencia.

A través de él, nuestra casa de estudios aspira a promover en el estudiante su responsabilidad social frente al medio donde en el futuro va a actuar, y él se inserta dentro de los denominados fines de extensión que la vigente Ley orgánica de la Universidad —número 12,549 de 16 de octubre de 1958— le ha encomendado.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Por resolución del Consejo Directivo Central de la Universidad de 16 de septiembre de 1960, se estableció que entre otros cometidos del Departamento de Extensión Universitaria y Acción Social, se encuentran los siguientes:

1. Capacitar a la comunidad para la comprensión y solución de sus problemas mediante el esfuerzo organizado de la propia comunidad.

*Situación actual. Organización.* En el momento actual (1993), la Facultad de Derecho de Uruguay cuenta con un consultorio jurídico central que funciona en Montevideo en su propia sede, dos consultorios barriales y un consultorio en la regional norte de la Universidad, ubicado en la ciudad de Salto.

La enseñanza práctica del derecho se realiza en ellos en tres cursos anuales, de los cuales el último se destina a clínica jurídica con casos de la vida real.

Existen entre Montevideo y Salto 19 grupos, que cuentan, cada uno, con treinta estudiantes aproximadamente, y cada grupo tiene el apoyo académico de por lo menos un profesor universitario y un ayudante.

#### *¿A quiénes se proporciona asistencia?*

A todas aquellas personas carentes de recursos que soliciten la consulta o la asistencia letrada.

#### *Servicios que brinda*

El consultorio no sólo evaca consultas en forma gratuita, sino que también proporciona, sin costo, la correspondiente asistencia letrada en el proceso respectivo.

#### *Los temas de la consulta*

En una reciente investigación<sup>13</sup> se ha podido detectar que más del 70% de los asuntos ingresados al consultorio estaban vinculados

2. Ampliar la esfera social de la Universidad, poniéndola al alcance de sectores que no tienen acceso a ella por razones socioeconómicas.

3. Crear una vinculación solidaria entre la Universidad y los sectores populares a los efectos de que haya una interacción activa entre ambas.

4. Realizar el estudio de problemas de interés general propendiendo a su comprensión pública en estrecho contacto con el pueblo (artículo 2o. de la Ley orgánica).

5. Divulgar los conocimientos culturales —artísticos, científicos, técnicos— a la población en general, a las comunidades organizadas y a los órdenes universitarios.

6. Impartir a los estudiantes una enseñanza activa, en contacto con el medio social en que deberán actuar una vez graduados.

7. Propender a la creación del hábito del trabajo en equipo de las diferentes técnicas que integran la Universidad mediante su interrelación en los programas que se realicen.

8. Vincular la Universidad, a través de actividades prácticas, con las otras ramas docentes y con instituciones que efectúan labor social afín a la extensión.

Citado por Calo, Susana y Uriarte, Gonzalo en "El primer Consultorio Jurídico Barrial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Una expresión de extensión universitaria", *Rev. Fac. de Derecho*, año XXVIII, núms. 1-2, pp. 193 y ss.

<sup>13</sup> Los resultados de dicha investigación fueron publicados por su directora doctora Electra de las Carreras en "El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho: Función docente y función social", *Rev. Fac. de Derecho*, año XXVIII, núms. 3-4, pp. 373 y ss.

al derecho de familia y de menores; 15% correspondían a problemas de arrendamientos; 5% pertenecían al derecho civil en general, 5% eran asuntos laborales y el 5% restante englobaba otra problemática.

La poca diversificación de los temas, nos plantea, hoy, la conveniencia de procurar establecer una estrecha relación con las defensorías de oficio dependientes del Poder Judicial, de forma tal, que éstas proporcionen a los consultorios de la facultad aquellos casos que puedan resultar interesantes desde el punto de vista pedagógico. Con ello, se lograría un doble propósito: por un lado, brindar al asistido un asesoramiento del mejor nivel y en segundo término, proporcionar a los estudiantes una variedad de casos que les permitan una mejor formación para su futura vida profesional.

*Perspectivas de futuro. Acercamiento de los consultorios a la gente.* En tal sentido, la Facultad desde 1985 en adelante ha procurado la descentralización de los consultorios —en la medida de sus posibilidades y de los escasos recursos de que dispone— de forma tal de acercarlos a quienes verdaderamente necesitan de los servicios jurídicos, a los que de otra forma les sería imposible acceder.

En cumplimiento de esa política universitaria, como ya lo hemos señalado, se han establecido dos consultorios barriales en Montevideo y uno en Salto, que ya están funcionando y prestando un muy eficaz servicio.

En reciente informe<sup>14</sup> el rector de la Universidad destacaba especialmente la labor desarrollada por el consultorio jurídico de la ciudad de Salto, situada a 500 Kms. de Montevideo, en su estrecha relación con el medio suburbano y rural que le circunda.

En un futuro próximo, en convenio con la intendencia municipal de Montevideo —la que aportará los locales y abonará los sueldos de los profesores— se proyecta instalar por la Facultad diversos consultorios jurídicos barriales.

Asimismo, se han realizado conversaciones con la Suprema Corte de Justicia con la finalidad de que la Facultad —a través de sus consultorios jurídicos— pueda participar en el proyecto de descentralización de la justicia de paz en Montevideo que está elaborando nuestro Poder Judicial.

*Utilización de los medios de comunicación masiva.* Si bien debemos reconocer que la Facultad de Derecho no ha utilizado con de-

<sup>14</sup> Universidad de la República. Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución presupuestal, Ejercicio 1922, "Exposición de motivos", julio 1993.

masiada frecuencia los medios de comunicación masiva, las veces que se ha servido de ellos lo ha hecho con singular éxito.

Para no extendernos demasiado en este punto, recordaremos tan sólo algunas de las conferencias que tuvieron más amplia difusión en los medios, a saber:

“La defensa de la Constitución y de los derechos humanos”, que se realizó inmediatamente después de la reinstalación del sistema democrático; “La responsabilidad de los medios de comunicación en la tutela de los derechos del imputado penal”; “La protección de los derechos de la mujer y de los menores ante la violencia”; “La defensa de los derechos del consumidor”; “La tutela del medio ambiente”; “La reforma de la justicia en el Uruguay”.

En relación con este tema, debemos indicar que algún tiempo antes de la entrada en vigencia del nuevo Código general del proceso, se realizó por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal una experiencia muy interesante. En efecto, con actores no profesionales, dicho Instituto realizó un video con el desarrollo en vivo de un proceso basado en un caso real siguiendo la normativa del nuevo Código. Su televisación a todo el país produjo un efecto formidable, ya que la mayoría de nuestra población captó inmediatamente cómo se iba a desarrollar el nuevo proceso, el cual significaba un cambio revolucionario, pues se pasaba de un proceso extremadamente escrito a uno predominantemente oral.

En un futuro próximo —la primera quincena de octubre del corriente año— con participación de todos los institutos de la Facultad se ha proyectado realizar una amplia conferencia de prensa bajo el rótulo “La marcha jurídica de los postergados” en la cual al mismo tiempo de realizar un balance del sistema jurídico uruguayo y mostrar su evolución, se ha pensado sugerir los cambios indispensables a realizar en los albores del año 2000.

## *2. El asesoramiento jurídico fuera del proceso*

### *A. Asesoramiento privado*

Admite diversas posibilidades, así podrá estar a cargo de un abogado particular en una relación de arrendamiento de obra y retribución mediante pago de honorarios; como de un abogado que asesore a empresas, ya sean éstas públicas o privadas, o a asociaciones civiles y a sus integrantes (Liga de Defensa Comercial, Cámara del

Bien Raíz, Sindicatos, etcétera) en cuyo caso, podríamos estar frente a una relación de arrendamiento de servicios retribuida mediante una remuneración por tiempo de trabajo.

### *B. Asesoramiento a cargo de agentes públicos*

Ya hemos señalado y reiteramos aquí, que tanto las defensorías de oficio dependientes del Poder Judicial como los consultorios jurídicos de la Facultad de Derecho, brindan a los carentes de recursos tanto el asesoramiento jurídico previo como la defensa letrada en juicio.

Por su importancia destacamos la singular relevancia que ha adquirido en nuestro país el Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídico del Trabajador, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho Centro, no sólo ha cumplido muy satisfactoriamente con su labor de asesoramiento respecto de los derechos de los trabajadores, sino que, además, a partir del decreto-ley 14,188, de 5 de abril de 1974 (artículo 10), no puede iniciarse ningún proceso laboral en nuestro país sin tentarse previamente la conciliación ante el mismo.

Es portuno poner de relieve el alto porcentaje de conciliaciones logradas en el referido Centro, que supera el 50% de los asuntos planteados, a lo que cabría sumar el porcentual de conciliaciones parciales obtenidas, con lo que ello significa de justicia inmediata para los trabajadores y de la correlativa disminución de tareas para los tribunales.

Asimismo, es menester señalar otros canales de asesoramiento, aún incipientes, pero que en el futuro serán muy importantes, como los que brindan la Dirección Nacional de Comercio y Defensa del Consumidor y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en lo relacionado con este último cometido.

### *3. El asesoramiento jurídico a los marginados. Los Consultorios de la Iglesia católica*

Otra experiencia interesante en nuestro país ha sido la de estos consultorios que funcionan en algunas parroquias de Montevideo.

Al igual que los de la Facultad, brindan a los carentes de recursos asesoramiento y asistencia letrada en forma gratuita.

El profesor De Cores,<sup>15</sup> actor principalísimo de esta experiencia, ha señalado que la característica más saliente de la marginalidad es su globalidad, ya que ella comprende tanto la económica, como la cultural y por supuesto, la jurídica, que incluye a su vez, varios de los derechos fundamentales del hombre.

Los problemas de la gente que vive en la marginalidad —nos dice— se presentan por regla general como un “paquete”, es decir, como una serie de problemas que se influyen unos sobre otros y de los cuales quien consulta, no es normalmente consciente.

Lo corriente es que quien acude a la consulta lo haga para intentar solucionar un problema puntual. Su visión de la realidad no trasciende de lo inmediato y ello es debido, sin duda, a su falta de educación que le impide escudriñar las causas profundas de sus problemas.

Pero además de inmediatista, el marginado es fatalista, pues estima que la solución de sus problemas es inalcanzable, se percibe como un objeto y no como un sujeto de derechos.

En otra de sus agudas observaciones, importantes para encarar adecuadamente el tema, destaca que el marginado, a diferencia del obrero, no tiene la capacidad para ordenar sus ingresos, aunque sólo sea en forma mínima, como para hacer frente a sus gastos durante un periodo determinado de tiempo. Vive al día, sin horario que cumplir ni trabajo que realizar.

Todo este conocimiento es fundamental al momento de proyectar políticas aplicables a los marginados, pues ello requerirá un costoso y paciente esfuerzo educativo, para lograr su inserción en el sistema jurídico en general, y en especial para facilitar su acceso a la justicia.

En el sentido apuntado, debemos ser conscientes de que el consultorio por sí solo no aparejará el cambio de una sociedad injusta a una sociedad más justa, pero por lo menos significará un aporte positivo en esa dirección.

## V. LA PROFESIÓN JURÍDICA EN EL FUTURO

### 1. *La transformación de la sociedad*

Hemos visto antes cuales son las actividades fundamentales de la profesión jurídica y cómo se desarrolla la misma en nuestro país.

<sup>15</sup> De Cores, Carlos, “El Consultorio jurídico y social de la Iglesia de Montevideo” en *Revista Jurídica Estudiantil*, octubre 1987, núm. IV, año II, pp. 181-190.

Pero ¿cómo será ella en el futuro con una sociedad que se transforma vertiginosamente?

¿El devenir nos deparará una sociedad tecnotrónica con su implícita deshumanización, o por el contrario, llegaremos en el futuro a un estadio de civilización casi idílico en que se respeten los valores fundamentales del hombre?

¿Será el próximo el siglo de la información y de la inteligencia como afirman algunos?

Nos resulta indudable que si la sociedad se transforma, la educación de los futuros juristas deberá atender a esos cambios para actuar en consecuencia, en algunos casos para comprenderlos y apoyarlos, en otros para encausarlos y en otros, por qué no, para rechazarlos por entender que conducen a caminos erróneos.

## *2. El rol del sistema educativo. ¿Qué jurista educamos?*

Las transformaciones profundas de la sociedad de las que somos testigos, nos hacen ver que nuestra labor como educadores será verdaderamente formadora de la personalidad de los futuros juristas, si los educamos en el cambio y los preparamos para el devenir.

Al programar la actividad educativa, mirando al futuro, debemos ser cautos, pues no está a nuestro alcance manejar todas las variables que pueden incidir, no obstante lo cual creemos que podemos aportar algunas ideas orientadoras:

### *A. La defensa de la Constitución y la lucha permanente por la efectiva vigencia de los derechos humanos*

Felizmente en nuestro país el gobierno de facto ha pasado, pero ello nos debe hacer redoblar el esfuerzo para no volver a cometer los errores del pasado, de pensar que en Uruguay estas cosas no podían ocurrir y la creencia —que resultó ingenua— respecto de la inviolabilidad de las instituciones.<sup>16</sup>

Por eso, el sistema educativo uruguayo, y en especial la Universidad, están —y lo seguirán haciendo en el futuro— insistiendo en

<sup>16</sup> Barbegalata, Aníbal Luis, "Protección constitucional de los derechos humanos en el Uruguay" publicado en *El concepto de los derechos humanos. Un estudio interdisciplinario*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, 1986.

el cumplimiento del artículo 71, inciso 2o., de la Constitución que dispone que: "En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente a la formación del carácter moral y cívico de los alumnos".

Así, en los respectivos cursos, se realiza no sólo el estudio pormenorizado de los derechos humanos, tanto de los individuales como de los sociales, incluyéndose los denominados de la tercera generación;<sup>17</sup> sino que, además, se estudian las vías procesales para hacerlos valer, tanto en el orden interno como en el internacional.

Nuestro país, a través de la dura experiencia vivida, ha llegado al convencimiento de que para que exista democracia real es necesario que la Constitución, basada desde nuestra independencia en el principio de libertad, sea respetada y que los derechos humanos sean realmente tutelados en su vigencia y promovidos en su ejercicio.

La violación de los derechos humanos, como se ha señalado agudamente por Barreiro,<sup>18</sup> más que un desconocimiento de las normas jurídicas por parte de los poderes del Estado, significa un desconocimiento ético que perjudica irreversiblemente la salud moral del cuerpo social. En la violencia, en la injusticia, en el dolor, o simplemente en el desconocimiento que sufre uno de sus miembros por parte del poder, es la comunidad entera la que está sufriendo.

He aquí la fragilidad de la democracia. Porque la democracia no se afirma en el recogimiento formal de los derechos de la persona humana sino en la vigencia efectiva de los mismos.

En definitiva, la efectiva vigencia de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana, que es su consecuencia, son la razón última que justifica al Estado democrático y a su derecho como el mejor instrumento —al decir de Couture— para regular la convivencia entre los hombres.

<sup>17</sup> Gómez Lara, Cipriano, "La protección procesal de los derechos fundamentales", *XI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*, Río de Janeiro, mayo de 1988.

<sup>18</sup> Barreiro, Julio, "Ética y política de los derechos humanos", *Cuadernos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* N° 1, *op. cit.*, pp. 79-85.

García Laguardia, Jorge Mario, *La defensa de la Constitución*, Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, 1986. También Héctor Fix Zamudio, citado por García Laguardia, en "La Constitución y su Defensa".

**B. Necesidad de avanzar cualitativamente en la renovación metodológica y en los aspectos deontológicos de la enseñanza del derecho**

En el Uruguay y en muchos países de la región perdura una tradición de enseñanza del derecho con preferencia por los cursos magistrales y predominantemente teóricos. Tampoco se explicitan los objetivos generales y menos aún los operacionales.

El avance cualitativo del sistema de enseñanza que propiciamos<sup>19</sup> debería estar basado en las siguientes premisas fundamentales:

*Fijación de objetivos del aprendizaje* tanto los generales como los operativos.

*Enseñar a aprender*, que consistirá en darle al educando una adecuada formación en lugar de proporcionarle sólo información; brindarle, asimismo, las herramientas necesarias para la correcta resolución de los problemas que se le presenten y también consustanciarlo con una enseñanza liberadora y no dogmática.

*Formación deontológica del educando*. Creemos que no se ha insistido lo suficiente en este aspecto tan importante en la formación del futuro jurista, sobre todo en un mundo en el que en forma permanente debemos luchar para lograr la efectiva vigencia de los valores fundamentales, los que son sistemáticamente agredidos y vulnerados.

En este tema considero que debemos tener siempre presente el mensaje de Couture<sup>20</sup> en cuanto a que la ciencia del derecho no debe oscurecer nunca en nosotros la conciencia del derecho.

*Actualización permanente de los contenidos educativos como forma de adaptar la enseñanza a la realidad*. De forma tal que el operador jurídico del futuro tenga una mejor preparación para afrontar el mundo en que le tocará vivir.

<sup>19</sup> Landoni Sosa, Ángel, *et. al.*, "Hacia un modelo común de enseñanza del Derecho Procesal", ponencia de Uruguay en el Encuentro de Profesores de Derecho Procesal que tuvo lugar en Santiago de Chile del 22 al 26 de julio de 1992.

<sup>20</sup> Couture, Eduardo J., "Ciencia y conciencia del derecho". Discurso pronunciado en la ceremonia de inauguración de la VIII Conferencia Interamericana de Abogados, São Paulo, marzo de 1954.

### C. Preparación adecuada para prevenir y dar solución a los conflictos del futuro

Las Facultades de Derecho y en especial la Cátedra de Derecho Procesal, deberán seguir enseñando a los estudiantes, respecto de los conflictos individuales que sin duda seguirán existiendo.

No obstante, creo que en el futuro deberíamos poner el acento en los denominados conflictos colectivos o de masas.

En efecto, los mencionados conflictos —cuando se plantean— suscitan problemas graves, tanto para sus actores como para la sociedad en su conjunto, porque enfrentan a un número indeterminado y generalmente numeroso de personas.

Nos referimos a los conflictos de trabajadores *vs.* empleadores, de productores *vs.* consumidores, de exportadores *vs.* importadores, de empresas industriales contaminadoras *vs.* defensores del medio ambiente, de defensores *vs.* opositores a los proyectos de integración (NAFTA, MERCOSUR, etcétera), de trabajadores activos *vs.* trabajadores pasivos, etcétera.

Cómo deberemos preparar a los futuros juristas para que puedan encarar estos conflictos en forma adecuada, cuando la propia organización jurisdiccional tradicional puede resultar insuficiente para atender esta problemática.

Sobre el tema no podría dar respuestas definitivas, pero al menos intentaremos realizar algunos aportes que puedan contribuir en la búsqueda de las soluciones.

En el referido sentido nos parecen importantes los siguientes puntos:

Proporcionar a los estudiantes el conocimiento respecto de que esos problemas existen, y de los síntomas que los anuncian; de los posibles medios a utilizar para prevenirllos (mediación, negociación, conciliación, etcétera); planteado el conflicto, las diversas vías a utilizar para encontrar la solución justa.

### D. Los medios alternativos de solución de los conflictos

*Del abogado de pleito al jurista componedor.* La Revolución francesa confiaba ciegamente en el legislador como la vía más adecuada para dar solución a los conflictos que se planteasen en el medio social, y el juez era, tan sólo, un mero aplicador de la norma legal, sin poder realizar su interpretación y mucho menos su integración.

Pronto se apreciaron las carencias de esta posición y se trasladó al juez la tarea de que, al mismo tiempo de aplicar la ley conforme a los criterios establecidos por el legislador, realizara la justicia en el caso concreto.

Hoy, la realidad nos muestra, que aún manteniendo y mejorando en diversas formas la organización jurisdiccional y el sistema procesal, la sociedad, no obstante, busca otras vías alternativas para solucionar los conflictos: la conciliación extrajudicial, la negociación, la mediación y el arbitraje.

La explicación de por qué se acude a estas formas —al decir de Cappelletti de “justicia coexistencial”— puede ser múltiple, pero creemos que fundamentalmente son dos las razones: la primera, el abarrotamiento de los tribunales con su consecuencia la lentitud exagerada de los procesos, y la segunda, porque proporcionan efectivas soluciones de justicia, que se adecuan más y mejor a las necesidades de los sujetos involucrados y les permiten seguir viviendo en paz, en una sociedad cada vez más llena de conflictos.

Consideramos que preparar a las futuras generaciones de juristas en la correcta utilización de estos instrumentos alternativos —denominados algunos de ellos por otros autores como “métodos no adversariales”<sup>21</sup> debe estar entre las prioridades de docentes y estudiantes universitarios, en la búsqueda incansable de alcanzar la paz social a través de la justicia.

Con referencia a dichos medios alternativos de solución de conflictos, debemos destacar respecto a su difusión y a la promoción de su utilización, los esfuerzos realizados en nuestro país por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal y el Centro de Estudios Judiciales, así como en Argentina por el profesor Morello y los procesalistas de la Universidad de La Plata, y la Fundación Libra de Buenos Aires.

#### *E. La complejidad creciente de nuestra sociedad.*

##### *La necesidad de crear equipos de juristas*

Resulta notorio que nuestra sociedad se hace cada día más compleja y, por ende, las normas que tienden a regularla hacen lo propio, lo que lleva a la necesidad de promover, entre los futuros juristas, la creación de equipos de trabajo multidisciplinarios (civi-

<sup>21</sup> *Mediación. Desarrollo en la Argentina*, Buenos Aires, Fundación Libra, 1992.

listas, comercialistas, tributarias, laboralistas, procesalistas, etcétera) los cuales, con sus respectivas especializaciones, pueden abarcar los problemas en sus diversas vertientes.

La conveniencia de este trabajo en equipo al servicio del cliente, se ha agudizado desde la vigencia del nuevo Código general del procesc.

En efecto, el proceso por audiencias requiere la presencia del abogado en el tribunal por mucho más tiempo que en el proceso escrito, y ello apareja que más que de conveniencia deberíamos hablar de necesidad de trabajar en equipo, como forma de asegurarle al cliente el seguimiento de su problema por más de una persona y, por ende, la continuidad en el asesoramiento y la defensa.

Vinculado con este tema del trabajo en equipo debemos a su vez preguntarnos: ¿es buena la especialización por materias? ¿Es conveniente que los juristas concentren y profundicen sus estudios en un campo del derecho y se olviden del resto o por lo menos lo dejen en la penumbra?

Asimismo, y complementariamente, deberíamos preguntarnos si la Universidad debe generar una suerte de abogado general que tuviera como misión dar su diagnóstico —en forma semejante a como lo hacen los médicos clínicos— luego de conocidos los informes de los especialistas.

Creo que el trabajo en equipo lleva necesariamente a esto. En efecto, luego de analizado el problema por cada especialista, debe haber alguien en ese grupo multidisciplinario que haga las veces de jefe del equipo, quien luego de ver el conjunto del problema esté en condiciones de sugerir las grandes líneas a seguir, y el equipo objetivamente las comparta en razón de la capacitación de aquél.

#### *F. La transnacionalización de las sociedades y de los sistemas jurídicos*

A las complejidades propias de las sociedades nacionales, debemos añadir las provenientes de su creciente inserción en la sociedad internacional, en la que gradualmente se va abandonando la idea tradicional de soberanía para ir asumiendo la de supranacionalidad.

Dicha transnacionalización se va dando en los más diversos campos: político (Naciones Unidas), cultural (UNESCO), científico, de la salud, del trabajo, en la protección de los derechos humanos, y fundamentalmente, en lo económico, donde asistimos a la creación

de los denominados grandes espacios económicos: en Europa la CEE, en América del Norte el NAFTA con USA, Canadá y México, en Asia: Japón, Corea y los países del Mar de la China, y en América del Sur, el Pacto Andino y más recientemente el MERCOSUR que nucleará a Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.

A esas nuevas realidades no podría estar ajeno el sistema jurídico, el que deberá rápidamente adaptarse para encarar con éxito estos nuevos desafíos, pues como decía Calamandrei, o el derecho se adapta a la vida o ésta prescinde del derecho.

En este contexto debemos ubicar nuestra responsabilidad educativa, la que al mismo tiempo de explicar la paulatina sustitución del concepto de soberanía por el de supranacionalidad, deberá ir generando en el educando un nuevo ideal de la comunidad humana concebida a nivel planetario, con sentido universal, solidaria y respetuosa de los valores fundamentales del hombre.

Nuestra docencia en la Universidad —al igual que ya lo hicieran los maestros de Bolonia en el siglo XII— deberá preparar a los juristas para encarar mejor ese futuro transnacional, que si bien se nos presenta como lleno de riesgos por los múltiples factores que pueden incidir en su desarrollo, al mismo tiempo se nos aparece como promisor por la esperanza de un mañana mejor.

#### *G. La presencia de la mujer en el mundo del derecho*

No podríamos culminar este trabajo, sin referirnos a la relevancia que en el futuro próximo tendrá la presencia de la mujer en las profesiones universitarias en el Uruguay, en especial en la jurídica.

La figura de la mujer en la Universidad ha ido creciendo casi en progresión geométrica y hoy constatamos que entre los profesionales universitarios en actividad —según datos a diciembre de 1992 extraídos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios y referidos sólo a algunas de las profesiones con mayor número de afiliados— encontramos la siguiente situación:

hombres	4,671	(59%)		
mujeres	3,240	(41%)		
hombres	2,584	(62%)	médicos:	total 7,911
mujeres	1,584	(38%)	contadores:	total 4,168
hombres	1,344	(41%)	odontólogos:	total 3,253
mujeres	1,909	(59%)	abogados:	total 3,638
hombres	2,149	(59%)		
mujeres	1,489	(41%)		

Yendo más específicamente al análisis de los ingresos en la Facultad de Derecho del corriente año 1993, las cifras resultan aún más impactantes, pues sobre un total de 1,409 inscritos, el 31% son hombres y el 69% son mujeres.

Pero no sólo los ingresos a la Facultad nos están dando estas cifras que llaman la atención, sino que lo mismo ocurre en los egresos, pues en el año 1992, sobre un total de 313 egresados en la carrera de abogacía, 132 (49%) son hombres y 181 (58%) son mujeres, y sobre un total de 295 egresados en la carrera de notariado, 64 (22%) son hombres y 231 (78%) son mujeres.

Algo semejante ocurre entre los magistrados del Poder Judicial. Para apreciar el fenómeno nos basta con referirnos a que en 1986 sobre un total de 347 jueces, 232 (67%) eran hombres y 115 (33%) eran mujeres; en 1990 sobre un total de 454 jueces, 243 (54%) son hombres y 211 (46%) son mujeres.

Hacemos notar que la presencia de la mujer en una de las más importantes funciones del Estado, aumentó de un 33% en 1986 a un 46% en 1990, lo que denota un crecimiento impresionante que nos exime de mayores comentarios.

¿Qué significado tiene esto? Por ahora sólo me atrevo a plantear la interrogante, e indicar que es un fenómeno que no sólo no podemos ignorar, sino que, por el contrario, es una variable importantísima que debemos estudiar en profundidad con la finalidad de determinar cuál debe ser a su respecto el comportamiento del sistema educativo.

## VI. REFLEXIÓN FINAL

Para los juristas de hoy, generar una justicia moderna y humana que esté al servicio de una sociedad en transformación, significa al mismo tiempo un ideal y un desafío.

Asumamos dicho desafío con la responsabilidad del jurista auténtico y con la esperanza de poder realizar en el futuro próximo el ideal que anhelamos.